

BASES y TIPOS de COTIZACIÓN

2024



RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Mensual	Diaria
	Euros/mes	Euros/día
Base Cotización Mínima	1.323,00	44,10
Base Cotización Máxima	4.720,50	157,35
Salario Mínimo Interprofesional	1.134,00	37,80
Contrato de Formación	1.323,00	44,10

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE COTIZACIÓN				
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES DE COTIZACIÓN		
		Mínimas	Máximas	Contrato Tiempo P.
		Euros/mes		Base Mínima Hora
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art.1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1847,40	4.720,50	11,13
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.532,10	4.720,50	9,23
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.332,90	4.720,50	8,03
4	Ayudantes no Titulados	1.323,00	4.720,50	7,97
5	Oficiales Administrativos	1.323,00	4.720,50	7,97
6	Subalternos	1.323,00	4.720,50	7,97
7	Auxiliares Administrativos	1.323,00	4.720,50	7,97
		Euros/día		
8	Oficiales de primera y segunda	44,10	157,35	7,97
9	Oficiales de tercera y Especialistas	44,10	157,35	7,97
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados (peones)	44,10	157,35	7,97
11	Trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional	44,10	157,35	7,97

Socios de Cooperativas de Trabajo Asociado ⁽¹⁾	
GRUPO COTIZACIÓN	tiempo parcial
	base mínima mensual
1	831,30
2	612,90
3	533,10
4 a 11	529,20

⁽¹⁾ Con independencia de las bases mínimas establecidas, si la base de cotización calculada en función del número de horas trabajadas fuese superior a las de la tabla, se deberá cotizar por dicha base de cotización.



TIPOS DE COTIZACIÓN

	Ordinario	S.E. Agr. G. 1	S.E.Agr.G.2a11	Empl. Hogar
Contingencias Profesionales	Para las contingencias de CP y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (CNAE), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.			
Contingencias Comunes				
Empresa:	23,60%	23,6%	20,72%	23,60%
Trabajador:	4,70%	4,70%	4,70%	4,70%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL :	0,7% SOBRE BASE CC		EMPRESA 0,58%	TRABAJADOR 0,12%

Desempleo Protegido y Prestación Mecanismo Red			Horas Extraordinarias	
Contrato indefinido (Tiempo Completo o Parcial y Fijo disc.)			Por fuerza mayor	Empresa
100,200,300,410,418,420,441,510,518,52 0,530 y 541	Empresa:	5,50%	12,00%	Trabajador
	Trabajador:	1,55%	2,00%	Empresa
Contrato duración Determinada			Ordinarias	Trabajador
Tiempo Completo:	Empresa:	6,70%	23,60%	Trabajador
(Ctos.grupo 400)	Trabajador:	1,60%	4,70%	
Tiempo Parcial:	Empresa:	6,70%		
(Ctos.grupo 500)	Trabajador:	1,60%		

Fogasa	Empresa:	0,20%	Empresa:	0,10%
Formación Profesional	Empresa:	0,60%	Empresa:	0,15%
	Trabajador:	0,10%	Trabajador:	0,03 %

Contratos para la formación ⁽²⁾	Cuota única mensual (si no supera la base mínima)			Base cotización por desempleo
	Empresa:	Trabajador:		
Cont. Comunes:	53,61 €	10,69 €	64,30 €	La base de cotización por desempleo será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo en aquellos trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad o inferior al 33%: 7,05% del que el 5,5% será a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador.
Cont. Profesionales:	7,38 €		3,82€ IT- 3,56€ IMS	
FOGASA:	4,07 €			
Form. Profesional:	2,00 €		2,26 €	
	Trabajador:	0,26 €		
Mecanismo de Equidad Intergeneracional				
	0,58%		0,70%	
	Trabajador:	0,12%		

Prácticas: Programas de formación ⁽³⁾	Quedan excluidas de la cotización para el Mecanismo de Equidad Intergeneracional.
	Reducción del 95% de la cuota de CC, sin que les sea de aplicación otros beneficios.

Pluriempleo	Base máxima	4.720,50	Distribuida entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
--------------------	-------------	----------	--

(2) Prácticas formativas remuneradas: Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia. Prácticas formativas no remuneradas: Consistirá en una cuota empresarial por día de prácticas de 2,67€. por CC excluida la ITCC y de 0,33€. por CP sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por CC de 60,76€. y por CP de 7,38€. de los que 3,82€. corresponden la ILT y 3,56€. a IMS. De la cuota diaria por CP 0,33€, 0,17€.corresponderán a ILT y 0,16€. a IMS. En ambos casos a las cuotas por CC les resultará de aplicación la reducción de 95%.

(3) Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización de aquellos trabajadores por los exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, con respeto en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, teniendo dicha base la consideración de base de contingencias comunes a efectos de las prestaciones de la S.S.



TIPOS DE COTIZACIÓN. RÉGIMEN GENERAL

Los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 31,22€ a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a estos contratos cuando sean celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial de la minería del Carbón, en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, ni a los contratos por sustitución ni a los contratos para la formación el aprendizaje y a los contratos de formación en alternancia.

Los empresarios encuadrados en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco con destino a la exportación tendrán derecho a una reducción del 50% y una bonificación del 7,50% en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

Las empresas tendrán derecho a una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.

La base de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores por cuenta ajena (excepto los del grupo segundo y tercero del Régimen Especial del Mar), será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Contratos a tiempo parcial: Para determinar la base por CP, desempleo, Fogasa y FP, se computará la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior a la base máxima del Régimen General ni inferior a 7,97€ por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.



SISTEMA ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	COTIZACIÓN MENSUAL		COTIZACIÓN DIARIA		JORNADAS REALES ⁽⁴⁾	
		Mínimas	Máximas	Mínimas	Máximas	Mínimas	Máximas
		Euros/mes		Euros/día		Euros/día	
1	Ingenieros y Licenciados, Personal de Alta Dirección no incluido art. 1.3.c) ET	1.847,40	4.720,50	61,58	157,35	80,32	205,24
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.532,10	4.720,50	51,07	157,35	66,61	205,24
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.332,90	4.720,50	44,43	157,35	57,95	205,24
4	Ayudantes no Titulados	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
5	Oficiales administrativos	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
6	Subalternos	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
7	Auxiliares administrativos	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
8	Oficiales de primera y segunda	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
10	Peones	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24
11	Trabajadores menores de 18 años	1.323,00	4.720,50	44,10	157,35	57,52	205,24

BASES MENSUALES: Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes. Esta modalidad será obligatoria para los contratos indefinidos, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo para los que tendrá carácter opcional.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida con carácter general para este Sistema Especial. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2023 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2024 una reducción del 19,11%.

Para la cotización por CP y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la DA 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (CNAE), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Durante los periodos de inactividad, dentro del mes natural, la base de cotización será la correspondiente a contingencias comunes del grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General y el tipo de cotización será el 11,50% siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Desde el 1.01.2024 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios:

- a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00€/mes o 12,68€/jornada real trabajada.
- b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización del 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguiente regla:
- $$\% \text{ reducción mes o jornada año 2024} = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2024} + \left[\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2024}}{10} \right] \times 3$$
- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 148,25 €/mes o 6,74 €/ jornada real trabajada.

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL 0,7%

M.E.I.	Trabajador	Empresa
Actividad	0,12%	0,58%
Inactividad	0,7%	—

(4) Con independencia del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada la base de cotización de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no podrá tener una cuantía inferior a 57,52€. día.



ARTISTAS

A partir del **01.01.2024** la base máxima de cotización por Contingencias Comunes para todas las categorías profesionales de los artistas será de **4.720,50 € mensuales**.

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del reglamento general sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el R.D 2064/1995 de 22 de diciembre, serán, a partir de **1 de enero de 2024** y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

	Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta	534,00 €.	314,00
Entre	534,01 y 961,00 €.	396,00
Entre	961,01 y 1.608,00 €.	473,00
Mayor de	1.608,00 €.	628,00

La base de cotización aplicable durante los periodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen. El tipo de cotización aplicable será el 11,50%.

Para el Mecanismo de Equidad Intergeneracional se aplicará el tipo del **0,70%** sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el **0,58%** será a cargo del empleador y el **0,12%** a cargo de trabajador.



PROFESIONALES TAURINOS

A partir del **01.01.2024** la base máxima de cotización por Contingencias Comunes para todas las categorías de los profesionales taurinos será de **4.720,50 €**.

El tope máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por los profesionales taurinos, previstas en el artículo 33.50.b) del reglamento general sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, serán, a partir de **1 de enero de 2024** y para cada grupo de cotización, las siguientes:

Grupo de cotización	Euros/día
1	1.456,00
2	1.342,00
3	1.007,00
7	602,00

Para el Mecanismo de Equidad Intergeneracional se aplicará el tipo del **0,70%** sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el **0,58%** será a cargo del empleador y el **0,12%** a cargo de trabajador.

La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en este sistema especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la SS y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas.

A partir del **01 de enero de 2024**, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 50% y una bonificación del 7,50% en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.



SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR RÉGIMEN GENERAL)

Tramo	Retribución mensual				Base de Cotización
	Euros / mes		Euros / mes		Euros / mes
1º	Hasta	306,00			284,00
2º	Desde	306,01	Hasta	474,00	405,00
3º	Desde	474,01	Hasta	644,00	559,00
4º	Desde	644,01	Hasta	814,00	729,00
5º	Desde	814,01	Hasta	986,00	901,00
6º	Desde	986,01	Hasta	1.153,00	1.069,00
7º	Desde	1.153,01	Hasta	1.323,00	1.323,00
8º	Desde	1.323,01			Retribución mensual

En los casos de contratos a tiempo completo o cuando las horas de trabajo sean 160 mensuales o 40 semanales, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

En los supuestos de contratos a tiempo parcial o cuando las horas de trabajo sean inferiores a 160 horas mensuales o 40 semanales y la retribución pactada sea mensual, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias en proporción a la jornada pactada en el contrato.

En los supuestos de contratos a tiempo parcial, en aquellos casos de empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo habiéndose pactado una retribución por horas que incluya todos los conceptos retributivos, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista para el tramo en el que se incluya la retribución que resulte de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional por hora vigente por el número de horas mensuales de trabajo.

El tipo de cotización por Contingencias Profesionales será el previsto en la tarifa de primas establecidas legalmente (CNAE), siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

Se mantiene durante el 2024 la reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Asimismo, tendrán una bonificación del 80% en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial.

La bonificación del 45% por la contratación de cuidadores en familias numerosas, queda referida a las contrataciones realizadas o que se realicen antes del 1 de abril de 2024. Esta bonificación será incompatible con la reducción del 20%.

Las bonificaciones por la contratación de empleados del hogar en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2024, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social,

PARA EL MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, SE APLICARÁ EL TIPO DEL **0,70%** SOBRE LA BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES, DEL QUE EL **0,58 %** SERÁ A CARGO DEL EMPLEADOR Y EL **0,12 %** A CARGO DEL TRABAJADOR.

El Real Decreto-ley 08/2023 de 27 de diciembre la DT octava dispone la suspensión de la DT decimosexta apartado 1. a) 4º del texto refundido de la Ley General de la S.S., aprobada por RD Legislativo 08/2015, de 30 de octubre: "A partir del año 2024, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 de esta ley sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente". [artículo 147: Bases de cotización Régimen General].



RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS)

BASE MÁXIMA

Mensual	Diaria
4.720,50	157,35

DURANTE EL AÑO 2024, LA TABLA GENERAL LA TABLA REDUCIDA, Y LAS BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS APLICABLES A LOS DIFERENTES TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

	TRAMOS RENDIMIENTOS NETOS 2024		BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
	EUROS/MES		EUROS/MES	EUROS/MES
TABLA REDUCIDA	Tramo 1	< = 670	735,29	816,98
	Tramo 2	> 670 y < = 900	816,99	900
	Tramo 3	> 900 y < = 1.166,70	872,55	1.166,70

TABLA GENERAL	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.454,25	4.720,50
	Tramo 12	> 6.000	1.732,03	4.720,50

TIPOS DE COTIZACIÓN

R.E.T.A. / S.E.T.A. (Sist. Esp. Agrario) / MAR

Tipo General:

Autónomos RETA C.C. ⁽⁵⁾	28,30%
Autónomos RETA C.P. (ILT 0,66% IMS 0,64%)	1,30%
Autónomos RETA que no cotizan por C.P.	0,10%
Autónomos RETA Cese de Actividad	0,90%
Autónomos RETA Formación Profesional	0,10%
Mecanismo de equidad intergeneracional (s/base CC)	0,70%
Autónomos SETA base hasta 1.141,18€.	
Autónomos SETA base hasta 1.141,18€.	18,75%
Autónomos SETA s/exceso base 1.141,18€.	26,50%
Mejora voluntaria de ITCC (Sólo SETA)	3,30%
Mejora voluntaria de ITCC si cotiza por CP o CATA	2,80%
Autónomos SETA Cese de Actividad	2,20%
Autónomos SETA Formación Profesional (sobre cuota CATA)	1,00%
Mecanismo de equidad intergeneracional (s/base CC)	0,70%

TIPOS DE COTIZACIÓN

SETAS QUE NO COTIZAN POR CP

Invalidez, Muerte y Supervivencia (IMS)	1,00%
Cotización adicional (REL):	0,10%
Autónomos MAR C.C.	
Autónomos MAR C.C.	28,30%
Autónomos MAR C.P. (ILT 0,66% IMS 0,64%) ⁽⁶⁾	1,30%
Autónomos MAR Cese de Actividad	0,90%
Autónomos MAR Formación Profesional	0,10%
Mecanismo de equidad intergeneracional (s/base CC)	0,70%

Para las contingencias profesionales a los SETA se les aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre. (CNAE).



La base de cotización de los trabajadores que a **31 de diciembre de 2023** hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde 1 de enero 2024 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de **1 de enero 2024** será la de **31 de diciembre 2023** incrementada en un 8,6% siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio. Los familiares del trabajador autónomo incluidos en este régimen especial no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 €. durante el año 2023.

Los familiares del trabajador autónomo incluidos en este régimen especial, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a los 1.000€. durante el año 2024, esta base de se aplicará una vez que se acrediten los 90 días a los que se refiere la regulación legal, conforme al artículo 308.1 del texto refundido le la Ley General de la SS, (figurar noventa días en alta en este régimen especial).

Los trabajadores autónomos que a **31 de diciembre de 2023** vinieren cotizando por una base superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener durante **el año 2024** dicha base der cotización, o un inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante (CNAE 4781, 4782 y 4789) y los socios de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el RETA tendrán derecho, **durante 2024** a una reducción del 50% de la cuota a ingresar. También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009. Esta reducción no será de aplicación si el trabajador eligiera una base superior a la base mínima.

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2024, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por CC superen la cuantía de 16.030,82€, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

La cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional no se aplicará a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos en este Régimen Especial. En cualquier caso, elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización. Las bases elegidas por ellos no serán objeto de regularización al no cotizar en función de rendimientos. Igualmente no será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional. Cotizan el 27,15% del que el 26,51% corresponde a CC, excluida la ITCC y el 0,64% a IMS.

-
- [5] Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y el trabajador autónomo no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.
 - [6] No obstante, cuando a los trabajadores autónomos por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo mas alto de los fijados en la tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.



RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES DEL MAR CUENTA AJENA

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial respecto de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones más representativas del sector.

Se determinan, en función de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año 2023, las bases únicas para la cotización por contingencias comunes y profesionales según provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales.

Dichas bases serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las establecidas para las distintas categorías profesionales. Para el ejercicio 2024 quedan establecidas del siguiente modo:

BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)				
ZONA NORTE		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
Modalidad de pesca		Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
A Coruña Lugo. Vigo Vilagarcía. Asturias.	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.676,00	1.701,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.091,00	1.611,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.091,00	1.611,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.091,00	1.611,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.091,00	1.611,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.091,00	1.611,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	2.838,00	1.866,00
	Arrastre de Fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	87	2.838,00	1.866,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.838,00	1.866,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.676,00	1.701,00
	Palangre de Fondo en Aguas internacionales y Terceros Países.	91	2.838,00	1.866,00
	Palangre de Superficie.	85	2.625,00	1.680,00
Cantabria	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.838,00	1.854,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	1.950,00	1.611,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.091,00	1.632,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	2.838,00	1.866,00
	Arrastre de Fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	87	2.838,00	1.866,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.838,00	1.866,00
Gipuzkoa	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.838,00	1.854,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.160,00	1.788,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.160,00	1.788,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.838,00	1.866,00
Bizkaia	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.838,00	1.854,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.160,00	1.788,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.160,00	1.788,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.160,00	1.788,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.160,00	1.788,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.160,00	1.788,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.838,00	1.866,00


BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)

ZONA ESTE		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
	Modalidad de pesca	Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	Cerco del Mediterráneo.	81	2.070,00	1.719,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.719,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.719,00
	Palangres de Superficie.	85	2.070,00	1.719,00
ZONA SUR		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
	Modalidad de pesca	Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
Almería	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	1.971,00	1.665,00
	Palangre de Superficie.	85	1.971,00	1.665,00
Cádiz	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	1.950,00	1.632,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	1.950,00	1.632,00
Huelva	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	2.241,00	1.632,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	2.241,00	1.632,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.742,00	1.701,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.790,00	1.752,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.790,00	1.752,00
Málaga- Granada- Melilla -Ceuta	Palangre de Superficie.	85	1.971,00	1.665,00
	Cerco en el Mediterráneo	81	1.830,00	1.665,00
Las Palmas-Tenerife	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	1.830,00	1.665,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.742,00	1.701,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.790,00	1.752,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.790,00	1.752,00
	Atuneros Cañeros Canarias.	92	2.742,00	1.701,00
Artes Menores en Canarias.	93	2.742,00	1.701,00	


BASES GRUPO SEGUNDO B (EMBARCACIONES ENTRE 10,01 Y 50 T.R.B)

ZONA NORTE		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
	Modalidad de pesca	Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
A Coruña- Lugo- Vigo- Vilagarcía- Asturias	Cerco en Cantábrico NW.	73	1.932,00	1.551,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	1.932,00	1.551,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	1.950,00	1.551,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	1.950,00	1.551,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	1.932,00	1.551,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	1.902,00	1.512,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	1.902,00	1.512,00
Cantabria	Cerco en Cantábrico NW.	73	1.932,00	1.551,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	1.950,00	1.551,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	1.950,00	1.551,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	1.932,00	1.551,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	1.902,00	1.512,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	1.902,00	1.512,00
Gipuzkoa	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	1.980,00	1.602,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	1.902,00	1.512,00
Bizcaia	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	1.980,00	1.602,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	1.902,00	1.512,00



ZONA ESTE		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
Modalidad de pesca		Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
Alicante- Castellón- Valencia- Illes Balears- Barcelona- Girona- Tarragona- Murcia	Cerco en el Mediterráneo.	81	2.070,00	1.719,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.719,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	2.070,00	1.719,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.719,00
	Palangre de Superficie.	85	2.070,00	1.719,00
ZONA SUR		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
Modalidad de pesca		Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
Almería	Cerco en el Mediterráneo.	81	1.800,00	1.701,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	1.800,00	1.701,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	1.800,00	1.701,00
	Artes Menores en el Mediterráneo.	84	1.800,00	1.701,00
	Palangre de Superficie.	85	1.800,00	1.701,00
Cádiz	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	1.767,00	1.422,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	1.767,00	1.422,00
	Artes Menores en el Golfo de Cádiz	80	1.767,00	1.422,00
	Cerco en el Mediterráneo	81	1.800,00	1.470,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	1.800,00	1.470,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	1.800,00	1.470,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	1.800,00	1.470,00
	Palangre de Superficie.	85	1.800,00	1.701,00
Huelva	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	1.767,00	1.422,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	1.767,00	1.422,00
	Artes Menores en el Golfo de Cádiz	80	1.704,00	1.422,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	1.767,00	1.422,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.439,00	1.500,00
Málaga- Granada-Ceuta	Cerco en el Mediterráneo	81	1.800,00	1.470,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	1.800,00	1.470,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	1.800,00	1.470,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	1.800,00	1.470,00
Las Palmas-Tenerife	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	1.767,00	1.422,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.439,00	1.500,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.439,00	1.500,00
	Atuneros Cañeros Canarias.	92	1.767,00	1.422,00
	Artes Menores en Canarias.	93	1.767,00	1.422,00
	Palangre de Superficie.	85	2.439,00	1.500,00



BASES GRUPO TERCERO

ZONA NORTE	Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	3 y 4	8 a 11
A Coruña- Lugo-Vigo -Vilagarcía- Asturias-Cantabria	1.626,00	1.485,00
Gipuzkoa- Bizkaia	1.692,00	1.527,00
		1359 ⁽⁷⁾
ZONA ESTE	Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	3 y 4	8 a 11
Alicante- Castellón- Valencia- Illes Balears- Barcelona- Girona- Tarragona- Murcia	1.785,00	1.527,00

BASES GRUPO TERCERO

ZONA SUR	Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	3 y 4	8 a 11
Almería	1.650,00	1.500,00
Cádiz- Huelva- Málaga- Granada- Sevilla- Melilla- Ceuta- Las Palmas- Tenerife	1.626,00	1.485,00

Para el mecanismo de equidad intergeneracional se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes 0,58% a cargo de la empresa y 0,12% a cargo del trabajador.

⁽⁷⁾ Grupo 10 de cotización (en Bizkaia): Neskatillas, Empacadoras, Mariscadores/as.



INDICADOR PÚBLICO DE RENTA MÚLTIPLE (IPREM)

	AÑO 2023	AÑO 2022
IPREM mensual	600,00	579,02
IPREM mensual (incrementado en 1/6)	700,00	675,52
IPREM diario	20,00	19,30
IPREM diario (incrementado en 1/6)	23,33	22,52
IPREM anual (12 pagas)	7.200,00	6.948,24
IPREM anual 12 pagas (incrementado en 1/6)	8.400,00	8.106,28

CUANTIAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS PARA PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS POR DESEMPLEO

CARGAS FAMILIARES	AÑO 2023		AÑO 2022
	Euros/día	Euros/mes	Euros/mes
	Quantía Máxima	Quantía Máxima	Quantía Máxima
SIN HIJOS (175% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	40,83	1.225,00	1.182,16
1 HIJO (200% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	46,67	1.400,00	1.351,04
2 ó MAS HIJOS (225% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	52,50	1.575,00	1.519,92
	Quantía Mínima	Quantía Mínima	Quantía Mínima
SIN HIJOS (80% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	18,67	560,00	540,42
1 ó MAS HIJOS (107% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	24,97	749,00	722,80

INCREMENTO DEL 3,6% DE LA CUANTÍA DEL IPREM PARA EL AÑO 2023

PARA EL 2024 SE MANTIENE EL IPREM DEL EJERCICIO 2023 HASTA NUEVA MODIFICACIÓN



NORMATIVA RELACIONADA

Corrección de erratas de la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/03/27/pjc281/corrigendum/20240403>

Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/03/27/pjc281>

Corrección de erratas de la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/03/27/pjc281/corrigendum/20240403>

Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/03/27/pjc281>

Orden ISM/29/2024, de 22 de enero, por la que se establecen para el año 2024 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/01/22/ism29>

Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/01/29/pjc51>

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2023/12/27/8/con>

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/28/42/con>